

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 9 7

FECHA: 1 5 AGO 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 25 de mayo de 2023, realizaron visita de inspección y seguimiento al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del Municipio de Puerto Libertador, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas 7° 53' 23, 7" latitud norte y 75° 36' 26, 1" longitud oeste, de la visita realizada se genero el informe de visita ASA No. 2023-558 de fecha 29 de mayo de 2023, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 9 7

FECHA: 1 5 AGO 2023

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 25 de mayo de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Puerto Libertador, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio se encuentra localizado a un kilómetro (1 km) del casco urbano del municipio, sobre la margen izquierda de la vía principal que comunica a este ente territorial con el municipio de Montelíbano, en inmediaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales. Coordenadas: 7° 53' 23,7" latitud Norte y 75° 36'26,1" longitud Oeste.

Durante la visita se realizaron las siguientes observaciones:

El sitio cuenta con cercado perimetral construido en concreto y malla metálica y en el sector colindante con las lagunas de oxidación se observó barreras vivas en limoncillo, el cercado perimetral de todo el predio se encuentra en regular estado, siendo el límite con el barrio Villa Esperanza la zona más crítica, ya que se observó al menos un (1) punto donde la malla ha sido retirada, favoreciendo la entrada de personas al antiguo botadero y la inadecuada disposición de residuos sólidos en el sitio, al parecer por parte de miembros de la comunidad. La puerta de ingreso se encontró en condiciones regulares con signos de deterioro y oxidación por efectos ambientales. Al momento de la visita, se evidenció presencia de personal de vigilancia encargado de controlar el acceso al sitio y una caseta de vigilancia, regulando el ingreso de personas particulares y animales orientado al control del sistema de acceso a las lagunas de oxidación adyacentes, canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias colmatación parcial de sedimentación y con vegetación, reduciendo la funcionalidad de los mismos.

Durante el recorrido no se evidencio piezómetros, chimeneas de desfogue para el manejo de gases, lo que podría generar acumulación de gases dentro de la masa de residuos confinada, ni piscina de pondaje o lixiviados.

En el predio del antiguo botadero se observó afloramiento de residuos sólidos como urbanos (domésticos): bolsas y botellas plásticas, partes de escoba, suela de zapato, tapaboca usados. También se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: tubo PVC; Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL: blíster de medicamentos; generado presuntamente por procesos de erosión ocasionados por la escorrentía de las aguas pluviales y a la falta de las respectivas medidas técnicas de recubrimiento y empraderización que debería tener el lugar, dado que en el predio existe abundancia de plantas arvenses ("malezas"), favoreciendo la pérdida significativa de cobertura vegetal original. De igual modo, se observó residuos sólidos ocultos entre la vegetación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023

Es importante mencionar que, al momento de realizar la inspección en el sitio, se observó la disposición inadecuada de lodos (sedimentos) sobre el área del antiguo botadero a cielo abierto, al parecer, proveniente de la laguna de oxidación que está contigua al predio, a la que se le estaba haciendo mantenimiento en el momento de la visita, así mismo, se percibieron olores ofensivos y nauseabundos, presuntamente a causa de dichos lodos.

Además, contiguo al antiguo botadero se ubica el barrio Villa Esperanza. En este sentido, es pertinente mencionar que estas viviendas están localizadas dentro del área de amortiguamiento que deben tener, según la normativa ambiental, estos sistemas de tratamiento de aguas residuales.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Afloramiento de residuos sólidos en el predio



Foto 2. Afloramiento de residuos sólidos en el predio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023

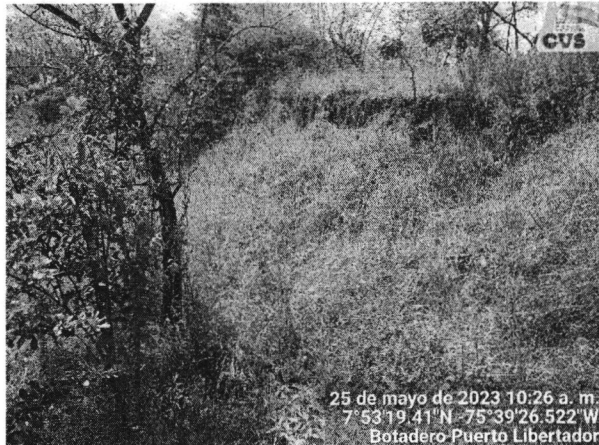


Foto 3. Aspecto general del predio.



Foto 4. Aspecto general de predio.

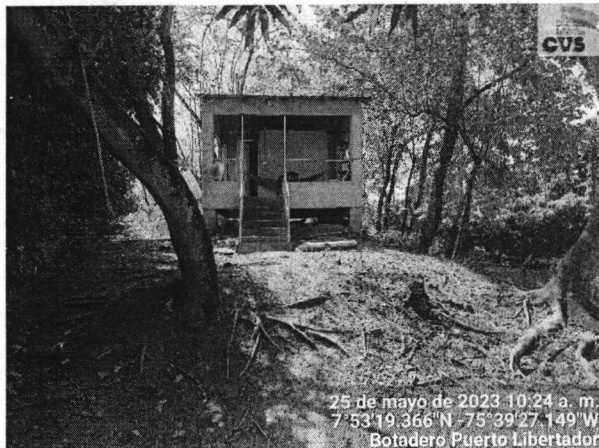


Foto 5. Caseta de vigilancia.



Foto 6. Portón de entrada al predio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023



Foto 7. Estado del cercado perimetral.



Foto 8. Estado del cercado perimetral.



Foto 9. Estado de canales de aguas lluvias



Foto 10. Presunta presencia de aguas residuales en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023



Foto 11. Disposición de residuos en el sitio



Foto 12. Disposición de residuos en el sitio



Foto 13. Presencia de lodo (sedimentos) en el sitio



Foto 14. Presencia de lodo (sedimentos) en el sitio

CONCLUSIONES

Mediante Resolución N° 1.4438 del 13 de agosto del 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Puerto Libertador.

En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación de las actividades de clausura del plan, la restauración, recuperación, compensación y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023

abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Puerto Libertador, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta del 23 septiembre de 2011.

En la visita realizada se concluye que:

Las obras están deterioradas y en mal estado y otras no fue posible evidenciarlas por la abundante vegetación. El área del antiguo botadero se encontró totalmente cubierta por "maleza" y árboles.

Se observó una caseta de vigilancia en la zona de las lagunas de tratamiento y se encontró personal de vigilancia al momento de la visita. No se hallaron piezómetros ni chimeneas de desfogue, lo cual podría generar acumulación de gases dentro de la masa de residuos confinada. Se pudo constatar el afloramiento de residuos sólidos dispuestos anteriormente.

La cerca perimetral está en regular estado y en el límite con el sector Vila Esperanza se evidencia que la malla está cubierta por la vegetación principalmente "maleza" y en un sector esta ha sido retirada permitiendo el ingreso de personas a este.

Se evidenció la inadecuada disposición de lodos (sedimentos) en el antiguo botadero, al parecer, extraído de la laguna de oxidación presente en el predio, a la cual, le estaban haciendo mantenimiento por parte de la empresa que alcantarillado o del municipio de Puerto Libertador. Por lo anterior, no se le estaría dando un manejo adecuado a los mismos. Se percibieron olores ofensivos, presuntamente, a causa de los lodos.

A la fecha la administración municipal aún no ha remitido los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni anexos de soportes al mismo.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de Puerto Libertador y que aprobó la CVS mediante la Resolución No. 1.4438 del 13 de agosto del 2010, cuyas obras entrego la CVS al municipio de Puerto Libertador, mediante acta del 23 septiembre del 2011.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.4438 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2010	CUMPLE TOTALMEN TE	CUMPLE PARCIALMEN TE	NO CU MP LE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal	X		
Reacomodación de residuos		X	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023

Diques de contención o confinamiento	X		
Filtros perimetrales	X		
Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escurrientia			X
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados		X	
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empraderización			X
Empraderización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal			X
Cerca viva perimetral	NA	NA	NA
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterránea			X

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.4438 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2010	CUMPLE TOTALMEN TE	CUMPLE PARCIALMEN TE	NO CUM PLE
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas	X		
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto		X	
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCION Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.	NA	NA	NA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023

Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X
--	--	--	---

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 9 7

FECHA: 1 5 AGO 2023

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 9 7

FECHA: 1 5 AGO 2023

como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023

vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**, representado legalmente por el señor alcalde, **EDER SOTO CUADRADO** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 9 7

FECHA: 1 5 AGO 2023

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

"Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15897

FECHA: 15 AGO 2023

sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: “Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Puerto Libertador, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-558 de fecha 29 de mayo de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el no cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 cita en su artículo 5:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 9 7

FECHA: 1 5 AGO 2023

“COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.”

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 2981 del año 2013, cita “Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

Este mismo decreto en su “Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”

Así mismo, se evidencio que a la fecha hay un incumplimiento a la Resolución N° 1.4438 del 13 de agosto de 2010, la cual aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Puerto Libertador.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**, representado legalmente por el señor alcalde, **EDER SOTO CUADRADO** y/o quien haga sus veces, por la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, en el predio donde se encuentra el antiguo basurero a cielo abierto clausurado del Municipio de Puerto Libertador, el cual está ubicado en las coordenadas 7° 53' 23, 7" latitud norte y 75° 36' 26, 1" longitud oeste, y por el incumplimiento a la Resolución N° 1.4438 del 13 de agosto de 2010, la cual aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Puerto Libertador.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 9 7

FECHA: 1 5 AGO 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**, representado legalmente por el señor Alcalde, **EDER SOTO CUADRADO** y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de Puerto Libertador N° 14 del 10 de septiembre de 2009, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**, representado legalmente por el señor Alcalde, **EDER SOTO CUADRADO** y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata realice el respectivo saneamiento del sitio antes mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la corporación de las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

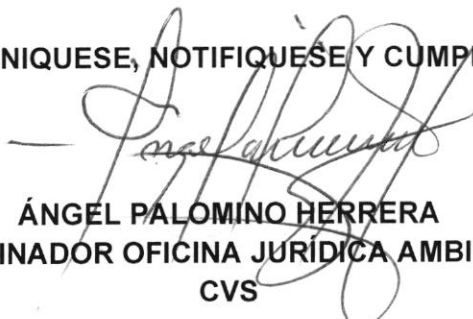
ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**, representado legalmente por el señor alcalde, **EDER SOTO CUADRADO** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS